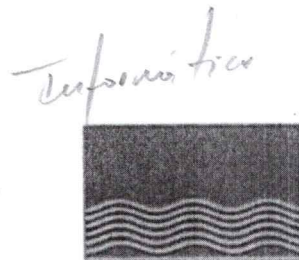




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2023-MPCVZ-ALC.

Zorritos, 10 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 233-2023/MPCVZ-GAJ, de fecha 08 de noviembre del 2023; la Nota de Coordinación N° 082-2023-MPCVZ/GAJ, de fecha 31 de octubre del 2023; la Nota de Coordinación N° 054-2023-MPCVZ-GDEyS, de fecha 29 de setiembre del 2023; el Informe N° 207-2023-MPCVZ-GDEyS, de fecha 31 de octubre del 2023; la Nota de Coordinación N° 064-2023-MPCVZ/GAJ, de fecha 28 de setiembre del 2023; la Nota de Coordinación N° 043-2023/MPCVZ-GDEyS-EKPL, de fecha 10 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

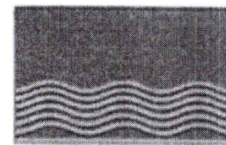
Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que la **defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**. Así en su artículo 2°, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley. **Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...)**

Que, el **artículo 84°, inciso 1), numeral 1.2**, de la **LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que; una de las **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales**, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la función de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos. De niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como, de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, en ese contexto legal, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, mediante **Nota de Coordinación N° 043-2023/MPCVZ-GDEyS-EKPL**, de fecha 10 de agosto del 2023; solicitó, al Gerente de Asesoría Jurídica el pronunciamiento legal, sobre la aprobación del **"REGLAMENTO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR”;

Que, ante ello, el Gerente de Asesoría Jurídica, con **Nota de Coordinación N° 064-2023-MPCVZ/GAJ**, de fecha 28 de setiembre del 2023; **devuelve**, el expediente administrativo a la Gerente de Desarrollo Económico y Social, **para subsanar observación y/o aclaración**, respecto de la aprobación del mencionado reglamento;

Que, por su parte, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, mediante **Nota de Coordinación N° 054-2023-MPCVZ-GDEyS**, de fecha 29 de setiembre del 2023; **traslada**, al Gerente de Asesoría Jurídica, subsanado y aclarando lo referente al reglamento en comento.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante con **Nota de Coordinación N° 082-2023-MPCVZ/GAJ**, de fecha 31 de octubre del 2023; luego de reevaluado los actuados en base a la respuesta de la **Nota de Coordinación N° 054-2023-MPCVZ-GDEyS**, solicito, a la Gerente de Desarrollo Económico y Social, reformular el proyecto de reglamento, para el pronunciamiento legal respectivo;

Que, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, a través del **Informe N° 207-2023-MPCVZ-GDEyS**, de fecha 31 de octubre del 2023; **remite**, al Gerente de Asesoría Jurídica, subsanando la observación formulada con **Nota de Coordinación N° 064-2023-MPCVZ/GAJ**; adjuntando para ello el “**REGLAMENTO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR**”;

Que, respecto de la propuesta de reglamento se evidencia que este, tiene su fundamento legal, en la **LEY N° 30364¹, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; **siendo que en el literal a) del numeral 14 del artículo 45°, estipula:**

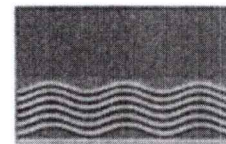
Artículo 45. Responsabilidades sectoriales (...).

14. Los gobiernos regionales y locales

¹ Publicado, en el diario oficial el peruano 23 de noviembre de 2015.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



- a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Los establecidos en la presente Ley.

Que, en cumplimiento de la **LEY N° 30364**, la entidad municipal mediante **Ordenanza Municipal Provincial N° 001-2019/CP/MPCVZ**, de fecha 22 de febrero del 2019; se **APROBO POR UNANIMIDAD: APROBAR**, la creación de la **INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR**”;

Que, la **LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**; y **modificado por la LEY N° 31439², ley que modifica a la LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES, regula en el artículo 39-A, lo siguiente:**

“Artículo 39-A. Obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital

El gobernador regional, **alcalde provincial** o alcalde distrital, **se encuentra obligado a lo siguiente:**

- a) **Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal.**
- b) **Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.**
- c) **Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.**

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

² Publicado en el diario oficial el peruano, el 07 de abril de 2022.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Que, a su turno con LEY N° 31715³; se modificó la LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES; las mencionadas normas modificatorias son promovidas por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Además, las norma en comento establecen los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Siendo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la Ley.

Que, aunado a ello mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; dicho reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; siendo, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP; y, Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP;

Que, en ese orden, la propuesta de "REGLAMENTO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR"; promovido por la Gerente de Desarrollo Económico y Social, a través de la Nota de Coordinación N° 043-2023/MPCVZ-GDEyS-EKPL, e Informe N° 207-2023-MPCVZ-GDEyS, de fechas 10 de agosto y 31 de octubre del 2023, debe ser aprobado a través de Decreto de Alcaldía, conforme lo dispuesto en los artículos 20°, 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972, que, prescribe:

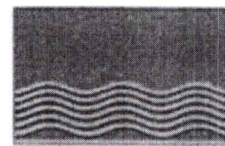
SUBCAPÍTULO II LA ALCALDÍA

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde:

³ Publicado en el diario oficial el peruano, 22 de marzo de 2023.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Artículo 42.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

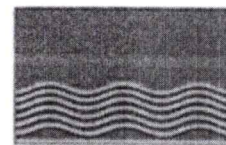
Pueden ser objeto de los decretos de alcaldía⁴:

- Disposiciones reglamentarias de las ordenanzas, cuando estas requieran para su aplicación de disposiciones complementarias, pero sin tergiversar ni desnaturalizar el mandato contenido en la ordenanza correspondiente.
- Sancionar los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, se refieren a la adopción de disposiciones de organización interna más no a aquellas que tengan efecto sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta, que serán materia necesariamente de una resolución de alcaldía.
- Asuntos de carácter general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo municipal, es decir que no sean propias del objeto de una ordenanza o de un acuerdo, a tenor de las atribuciones que para el concejo les concede el art. 9 de la LOM y lo dispuesto en el art. 40 (para el caso de las ordenanzas) y en el art. 41 (para el caso de los acuerdos).

⁴ JOHNNY MÁLLAP RIVERA "COMENTARIOS AL RÉGIMEN NORMATIVO MUNICIPAL", editorial Gaceta Jurídica Pág. 265 y 266.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Su característica⁵ más resaltante es su carácter de **generalidad** (a diferencia de las resoluciones de alcaldía que resuelven asuntos de carácter específico), **de allí que los decretos de alcaldía** (al igual que las ordenanzas) **tienen que ser necesariamente publicados para entrar en vigencia, a tenor del art. 44 de la LOM.**

Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que obliga a la entidad a articular coordinaciones para materializar y aprobar el **"REGLAMENTO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR"**; EN CONSECUENCIA, es **VIABLE** la aprobación del mencionado reglamento, mediante el respectivo **DECRETO DE ALCALDIA** con las formalidades de ley;

Que, bajo esta lógica inferencia, se concluye que dicho reglamento propuesto por la Gerente de Desarrollo Económico y Social; ha sido elaborado en **EL MODO y FORMA** prescritos por ley; y, es de alcance de la administración pública para cumplir con lo dispuesto en las normas glosadas y precisadas en esta resolución.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en la **Ley Orgánica de Municipalidades N°27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **DECRETOS DE ALCALDIA**;

DECRETA:

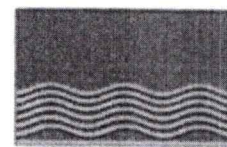
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **"REGLAMENTO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR"**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en las normas glosadas y precisadas; **PRECISANDO**, que el mencionado reglamento se encuentra distribuido de la manera siguiente: **Título Primero** - Disposiciones Generales; **Título Segundo** - la Instancia; **Título Tercero** - Conformación de la Instancia; **Título Cuarto** - Sesiones de la Instancia Provincial; **Título Quinto** - Difusión de Información; **Título Sexto** - Disposiciones Complementarias Finales; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social; y, demás instancias competentes de la

⁵ JOHNNY MÁLLAP RIVERA "COMENTARIOS AL RÉGIMEN NORMATIVO MUNICIPAL", editorial Gaceta Jurídica Pág. 266.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, para su estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General e Imagen Institucional; y, la Sub Gerencia de estadística e informática, realizar la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

